



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 00,2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Martes 10 de octubre

Número 230

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a D. Clemente Sánchez Suárez, que tuvo su último domicilio en Miranda de Ebro, calle sin concretar, y Logroño, calle Laurel núm. 18, y ha resultado desconocido en los mismos, que como consecuencia de denuncia de la Comisaría de Policía de Miranda de Ebro y por la Comisión de actos de incivismo, ha sido sancionado por mi Autoridad con multa de mil pesetas, en expediente núm. 370 de 31 de julio último, sanción que por ser firme, deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado en plazo de quince días, bajo los apercibimientos y medidas accesorias si no compareciere.

Burgos, 5 de octubre de 1978.—
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

D. José Miñambres Florez, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Bagdad Bussian Benaisa, hijo de Bussian y Muna, de 43 años, casado, taxista, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Pa-

lacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para llevar a cabo las diligencias acordadas en dicho procedimiento ingresar en prisión, en la causa que con el número 77 de 1978, instruyo por delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 30 de septiembre de 1978.—El Juez, José Miñambres.— El Secretario, (ilegible).

VILLARCAYO

En el procedimiento de juicio de faltas de referencia seguido ante este Juzgado a consecuencia de accidente de tráfico con daños materiales, se ha dictado con esta fecha providencia admitiendo libremente y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por Francisco Ruiz Jiménez, contra la sentencia dictada por este Juzgado en primera instancia, ordenando el emplazamiento de las partes por el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del partido a hacer uso de su derecho en mentado recurso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al denunciado-apelado Javier Sáinz González, que

se halla en paradero desconocido, habiendo sido su última residencia calle de Urizarri, número 4, de Bilbao, y se halla en paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Villarcayo, 26 de septiembre de 1978.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica

En el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de septiembre de 1978 se publica anuncio de subasta para la enajenación de maquinaria de tratamiento contra plagas, en estado inservible.

En la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica de Burgos, en la C./ Madrid núm. 7, 1.º, se facilitará el pliego de condiciones y la información necesaria para examinar la maquinaria y poder concurrir.

El Jefe Provincial (ilegible).
4738.—330,00

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses Ur-

banos de Burgos», que ha sido remitido para su homologación a esta Delegación, y.

Resultando: Que el día 19 de los corrientes se recibieron en esta Delegación los textos del Convenio y el Acta suscrita por la Comisión Deliberadora, así como la correspondiente documentación estadística preceptiva.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3.287/1977, de 19 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º — El presente convenio será de obligatoria aplicación para todo el personal que presta su trabajo en el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos, así como para el que ingrese durante su vigencia. Se ex-

ceptúa por sus especiales características el personal administrativo, subalterno, facultativo y de limpieza.

Art. 2.º — *Ambito temporal. Entrada en vigor.*— El convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia surtiendo efectos económicos con fecha primero de enero de 1978.

Duración. La duración del presente convenio será de un año, a partir de 1.º de enero de 1978, finalizando por lo tanto el día 31 de diciembre de 1978, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 3.º — *Jornada laboral.* La jornada normal de trabajo será de 44 horas semanales, deduciéndose 7,20 horas, por cada día festivo que hubiere en la semana, conforme el calendario laboral aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, y abonándose como horas extraordinarias, los días festivos trabajados y no compensados con otro día de descanso.

Art. 4.º — *Horario.* Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, conforme a los cuadros que se tienen establecidos y con las modificaciones que sea conveniente fijar en cada momento, en razón de aquel servicio público.

En el caso de trabajarse jornada continuada, el tiempo de descanso establecido en el art. 23.6 de la Ley de Relaciones Laborales, será compensado con la cantidad anual de 9.000 pesetas, abonables en 12 mensualidades de 750 pesetas cada una, de conformidad con el art. 5.º del Real Decreto 1.622/76 de 18 de junio. Se exceptúan las categorías de Auxiliar de Noche y Mozo de Taller.

En caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio en los lugares destinados, el saliente estará obligado a continuar el trabajo, hasta que pueda ser sustituido, sin que el exceso de horario pueda pasar de 2 horas al día, abonándose el mis-

mo como horas extraordinarias en cuanto exceda de la jornada normal de 44 semanales.

Art. 5.º — *Descansos.* El personal disfrutará los descansos reglamentarios en la forma que tiene establecida.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 6.º — *Salario base.* Quedan fijados los siguientes:

	<i>Ptas./mes</i>
Jefe de Tráfico o de Servicio	31.587
Jefe de Material	31.130

	<i>Ptas./día</i>
Inspector de material	905,26
Inspector de línea	801,90
Conductor-perceptor	941,37
Conductor	779,49
Cobrador	699,80
Auxiliar de noche	625,69
Mozo de taller	585,00

Art. 7.º — *Antigüedad.* El personal fijo de plantilla percibirá 2 bienios del 5 % y 5 quinquenios del 10 % cada uno de ellos, calculados sobre los salarios base del artículo 6.º, y computándose el tiempo servido a la Empresa.

Art. 8.º — *Incremento Real Decreto 43/77.* Las mejoras salariales pactadas en este Convenio, cuya forma de reparto ha sido del 75 % lineal y 25 % proporcional a los salarios base de cada categoría, se percibirán en las 12 mensualidades ordinarias, paga de beneficios, dos extraordinarias reglamentarias y gratificación extraordinaria de octubre, en la cuantía que para cada categoría se incluye como anejo de este convenio, en una casilla independiente integrada en las respectivas nóminas. Estas cantidades se percibirán también en los casos de enfermedad o accidente laboral del personal, en la misma forma que se prescribe en el art. 12.

Art. 9.º — *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.* Quedan establecidos los siguientes:

a) *Julio y Navidad.* En estas dos ocasiones se abonará a los trabajadores de la Empresa una gratificación extraordinaria consistente, cada una de ellas en treinta días del salario base establecido en este Convenio más el comple-

mento de antigüedad, más el incremento establecido en el art. 8.º. Para los que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonará la parte proporcional correspondiente.

b) *Participación en beneficios.* El importe de la participación en beneficios será igual al de una paga extraordinaria, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no pertenezca al servicio el año natural completo.

c) *Gratificación extraordinaria de octubre.* En el mes de octubre de cada año, se abonará a todo el personal con un año de permanencia en la Empresa, una gratificación especial consistente en 30 días de salario fijado en este Convenio, más el complemento de antigüedad y el incremento establecido en el art. 8.º.

El personal que cese antes de octubre no tendrá derecho a parte proporcional alguna y al que haya ingresado a partir de octubre del año anterior, se le abonará la parte proporcional a los meses servidos en la Empresa.

Art. 10. — *Asistencia.* Se establece un premio o gratificación mensual de 1.000 pesetas, para quienes acudan al trabajo la totalidad de los días laborables, salvo las ausencias por las causas previstas en el artículo 81 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, texto modificado de 9 de julio de 1974, y artículo 14 de este Convenio.

Art. 11. — *Premio de jubilación.* Se establece un premio de jubilación de 1.000 pesetas por cada año o fracción del mismo, de permanencia en el Servicio, al producirse la jubilación. Se extenderá a los casos de baja en el servicio por incapacidad absoluta para todo trabajo derivado de enfermedad o accidente laboral.

Art. 12. — *Bajas por enfermedad.* En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente laboral, debidamente justificadas, el trabajador percibirá el salario total hasta un máximo de 4 meses por año natural.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 13. — *Vacaciones.* El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a una vacación

anual retribuida de 30 días naturales.

Al personal que ingrese durante el año se le fijará un período de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural correspondiente a dicho ingreso, computándose por meses o fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán conforme al calendario que se confeccione por el Servicio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 14. — *Permisos y licencias.* El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del operario, que será de 10 días naturales.

b) Para atender asuntos propios o inaplazables, debidamente justificados, de 1 a 5 días a fijar por el Presidente del Consejo, según el asunto de que se trate.

c) Por fallecimiento o entierro de padres, padres políticos, abuelos, nietos, cónyuges, e hijos, así como por enfermedad grave de padres, hijos, o cónyuge, concediéndose hasta 5 días, según los desplazamientos y trámites que el operario tenga que realizar.

d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, concediéndose licencia por el tiempo necesario.

La petición de toda clase de licencia, se formulará siempre que sea posible con antelación suficiente para resolverla y proveer la sustitución del interesado en su puesto de trabajo, debiendo siempre justificar la causa invocada, antes o después de su disfrute y en este último caso, dentro de los 5 días siguientes como máximo.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 15. — *Distintivos y prendas.* El Servicio facilitará al personal de movimiento, las prendas que tiene establecidas con la duración prevista para cada una de ellas, y debiendo entregar siempre nuevas, siendo obligatorio para el personal el uso de dichas prendas de trabajo según la temporada que correspondá.

El personal vigilará cuidadosamente la conservación y limpieza de las prendas y uniformes facilitados, pudiendo ser sancionados los deterioros injustificados, así como la falta de limpieza exigible.

Trancurrido el período de vida que las prendas tienen señaladas quedarán de propiedad del operario salvo las insignias, emblemas o botones que seguirán perteneciendo al Servicio.

El operario que cause baja en el Servicio antes del vencimiento del período de vida de las prendas recibidas, podrá optar entre devolverlas al Servicio o conservarlas de su propiedad aonando en este caso el valor correspondiente a la parte proporcional al tiempo de vida que falte por cumplir a cada prenda.

Art. 16. — *Servicio Militar.* Se computará a efectos de antigüedad y aumento por año de servicio el tiempo que dure el servicio militar de los trabajadores, con derecho a percibir el 50 % del salario base mensual más el complemento personal por año de servicio.

La incorporación de un empleado fijo determinará el cese automático del eventual que pudiera haber sido contratado para sustituirle durante su Servicio Militar, debiendo avisarse a éste con 15 días de antelación a la fecha del cese.

CAPITULO VI

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 17. — Los conceptos retributivos que hasta la iniciación de la licencia del presente convenio, viniera percibiendo el personal por cualquier motivo, no señalados de una manera expresa en este convenio, se considerarán absorbidos y compensados hasta donde alcanzan, con las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 18. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio del transporte.

Art. 19. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General de la Ordenanza de Transportes por Carretera, Ley de Relaciones Laborales y en las restantes disposiciones laborales actualmente en vigor.

Art. 20. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la

representación de los trabajadores se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio, y como medio de que sus estipulaciones constituyan una medida positiva en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 21. — Para la interpretación y vigilancia de este Convenio se crea una Comisión paritaria, que estará integrada por dos representantes del Servicio y dos de los trabajadores miembros del Comité de Empresa que han intervenido en la deliberación. A este efecto se designan los señores don Miguel Revenga Román y D. Jesús Ramón Cortezón Bernal por la representación del Servicio y don Tomás Martínez Juana y don Ave-lino Ortiz Serrano por la representación del Comité de Empresa.

A N E X O

INCREMENTO CON EFECTOS DE PRIMERO DE ENERO DE 1978

Categoría profesional	Pesetas
Jefe de Tráfico	8.200
Jefe de Material	8.200
Inspector de Material ...	8.000
Conductor - perceptor ...	8.000
Inspector de línea	7.770
Conductor	7.600
Cobrador	7.500
Auxiliar de noche	7.300
Mozo de Taller	7.200

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.741. — Exp. 32.717. — F. 1.020.

Peticionario: Iberduero, S. A. Gardoqui, 8, Bilbao.

Objeto de la instalación: Ampliación de la Subestación transformadora de Trespaderne con mo-

tivo del crecimiento actual y previsible de la zona suministrada desde la misma.

Características principales: Ampliación de la Subestación transformadora y de distribución 132/45/6,6 Kv., de Trespaderne, mediante la instalación de un nuevo transformador de 15 Mva. de potencia y relación de transformación 132/45 Kv., de G. E. E., instalándose asimismo un sistema de 132 Kv. formado por una única posición de línea que protege al nuevo banco de protección a instalar y que dispone de interruptor, transformadores de intensidad, seccionador de aislamiento de línea con puesta a tierra y pararrayos; y un sistema a 45 Kv. con doble embarrado, si bien, en esta 1.ª fase se montará en una sola barra, con capacidad para cinco posiciones de las cuales se montarán una de banco, dos de línea y un transformador de S. A. dotando al conjunto de la subestación de los elementos precisos para protección, maniobra y control.

Presupuesto: 16.084.000 pesetas.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de septiembre de 1978. El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

4723.—1.023,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Salas de los Infantes, en sesión plenaria del día 20 de abril de 1978, acordó la aprobación inicial de las normas complementarias y subsidiarias de Plan General, referentes a este municipio, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que este expediente se hallará expuesto al público en las oficinas de la Secretaría municipal, a efectos de examen y presentación de alegaciones o reclamaciones, por el plazo

de un mes, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo.

Salas de los Infantes, 30 de octubre de 1978.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Se arrienda bar propiedad de la Cámara Agraria Local el próximo día 26 de octubre, a las 8 de la tarde. Para ver pliego de condiciones dirigirse al Presidente don Marciano Arreba Martín.

Villagonzalo Pedernales, a 6 de octubre de 1978. — El Presidente, P. O., (ilegible).

4748.—360,00

Anuncios Particulares

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos

Con fecha 2 de octubre de 1978, la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos, en cumplimiento de la Orden Ministerial del Ministerio de Economía de 20 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre de 1978), ha dado posesión de su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de la Plaza Mercantil de Burgos, a don Miguel Angel Zozaya Lascu-rain.

Lo que se publica y pone en general conocimiento a los efectos que determina el vigente Reglamento del Cuerpo, de fecha 27 de mayo de 1959.

Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Colegio Oficial de Corredores de Comercio. — El Síndico Presidente, Manuel Muñoz Guillén.

4739.—474,00